Año I. Madrid.—Domingo 17 de Junio de 1877. Núm. 3.

EL CONTRIBUYENTE.

PERIÓDICO SEMANAL, DE INTERESES MATERIALES, CIENCIAS, HISTORIA, LITERATURA Y ARTES.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

En Madrid, un mes, 3 rs.—En provincias, trimestre, 10 rs.—Ultramar y extranjero, 40 rs.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

DIRECTOR-PROPIETARIO,

D. JOSÉ MARÍA PATIÑO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Administracion, Direccion y Redaccion, calle de Fuencarral, núm. 56, cuarto 3.º derecha.

AMOR AL PRÓJIMO.

Merecen llamar la atencion, y ser objeto de estudio y de sábias y previsoras disposiciones, los crímenes inmotivados que con frecuencia aterradora se cometen en nuestro país.

Dos hombres guiaban hace cuatro dias por la calle de la Montera una galera cargada de cajas á cuyo extremo posterior iba atado un perro. Este dió dos ó tres aullidos en demostracion de haber recibido un daño lijero; los carreteros miraron y, aunque nada pudieron ver por impedírselo las grandes cajas que ocupaban la galera, se desmontaron de ésta, corrieron precipitadamente hácia atrás, y sin explicaciones de ninguna clase abofetearon y golpearon á un jóven que, entre otras muchas personas, pasaba por la misma calle, en direccion opuesta á la de la galera de las cajas. El jóven, por fortuna, fué prudente; negó haber sido causante de daño alguno al mastin, y se dió por satisfecho con los golpes recibidos á condicion de no sufrir el dolor y la vergüenza de otros que los conductores se disponian á repartirle.

A las ocho y media de la noche del 12 del corriente, dos hombres promovieron una riña en la calle de la Huerta del Bayo, resultando uno de ellos gravemente herido de dos tiros de pistola que su adversario le disparó.

En la mañana del 13 fué gravemente herido, en la plaza de San Marcial, un individuo que bajaba á la romería de San Antonio en compañía de dos personas.

El jueves, en la calle de San Cárlos, un muchacho de unos doce años, infirió con una navaja una herida grave á otro de su misma edad.

Dos amigos que habian estado de campo en uno de estos últimos dias, disputaron y se hirieron, y á los pocos instantes falleció el uno en la casa de socorro de la calle del Fúcar.

Y en el dia 11 del corriente, á las diez y media de la mañana, disputaron en la calle de Carretas un carretero y un cochero, porque aquel llevaba los bueyes á su paso ó porque los carruajes se tocaron, y á las primeras palabras, el cochero se arrojó del pescante, navaja en mano, é infirió al infeliz carretero una herida que le produjo una muerte instantánea.

Iguales hechos llenan diariamente las columnas de los periódicos de Madrid y de los de provincias, y todos prueban dureza de corazon y carencia absoluta de educacion moral, que pervierten el espíritu.

La indiferencia y algunas veces la complacencia censurable con que vemos ciertos actos de crueldad ejecutados por los niños y tambien por los mayores, sobre séres débiles é indefensos, y la costumbre, elevada en algunos á la categoría de pasion, de asistir á las corridas de toros y á otros espectáculos de igual índole, principian por debilitar los buenos sentimientos de amor á todo sér viviente y concluyen por formar en cada pecho un corazon empedernido que se hace refractario á todo sentimiento de bondad y á toda idea de respeto á los demás séres. Las cosas más sencillas, los hechos más triviales y aun las diversiones más generalmente admitidas, determinan algunas veces sucesos de la más alta importancia é influyen poderosamente en el modo de ser y de pensar del individuo. Por lo mismo el legislador, las autoridades, los sábios y las demás personas llamadas, en primer término, á dirigir á los demás y á procurar la felicidad de todos, y el bienestar de la sociedad, no deben ni pueden, sin merecer censura, dejar pasar, tolerar y mucho menos patrocinar con su silencio, con su cooperacion ó con su aplauso, los actos, por más lícitos que parezcan ser, que puedan contribuir ó que con seguridad contribuyan á embotar los sentimientos de bondad y de amor fraternal y á endurecer el corazon del hombre, exaltando su imaginacion con sangrientas escenas y familiarizándole con la muerte de animales y de personas. El olvido, ó mejor dicho, la infraccion de estos deberes, que tanto daño causa á la sociedad, por la sociedad tambien es castigada con hechos como los que lamentamos, y con muchos más que tememos. No hay efecto sin causa. Por lo mismo, quien quiera evitar el mal efecto que teme, investigue la causa que lo produce y desarrolla y procure removerla y estirparla.

La instruccion llevada hasta el último y más miserable rincon del pais, la primera enseñanza dada gratuitamente é impuesta por el Estado á todos los que forman parte del mismo, contribuiria poderosamente al mejoramiento de las costumbres; pero no seria por sí sola bastante para corregir los males que nos aquejan, si no arrancamos de raíz todo gérmen de maldad y de embrutecimiento, inclinando al niño á respetar y defender la vida de los séres que son más débiles que él, apartando de la vista del pueblo, que es otro niño, los espectáculos de lucha bestial, que están reñidos con todas las ideas y hasta con las buenas formas de la civilizacion moderna, poniendo á su alcance los que enseñan, deleitan y mejoran las costumbres, y dando, los que darlo deben, el ejemplo vivo y constante de respeto y de amor á la vida, al honor y á la dignidad del hombre, que tanto más merece, cuanto más débil, ignorante y desgraciado sea. Está probado por una experiencia, que presenta muy raras escepciones, que quien es considerado en la sociedad, por nécio y obcecado que sea, se cree obligado á guardar y guarda á todos las consideraciones de que él es objeto.

No es imposible, por tanto, el corregir las malas inclinaciones del hombre y el cambiarlas en nobles sentimientos de amor á sus semejantes. Procure hacerlo quien mejor puede realizarlo, y desde muy luego quitará millares de víctimas á la estadística criminal y á todos llevará el bien debido á sus previsoras disposiciones.

LA PRIMERA ENSEÑANZA.

De un periódico de Bruselas tomamos el siguiente *Proyecto de ley*, presentado á la Cámara de representantes de Bélgica, cuyas tendencias son las de hacer obligatoria la enseñanza en aquel país:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La ley del 23 de Setiembre de 1842 sobre instruccion primaria, se modificará como sigue.

Art. 2.º La instruccion primaria es obligatoria á partir de la edad de siete años, para todo hijo de padres belgas residentes en Bélgica.

El niño podrá recibir esta instruccion en las escuelas públicas, en las particulares ó en su domicilio.

Art. 3.º La instruccion primaria obligatoria comprende:

En primer grado. La lectura, la escritura, el cálculo, elementos de francés y de lengua flamenca y la gimnasia.

En segundo grado. La repeticion de las mismas materias, pero completadas: 1.º, por la aplicacion de los conocimientos adquiridos á las necesidades usuales de la vida: 2.º, por nociones elementales de geografía, astronomía, historia é instituciones del país: 3.º, para los niños por ejercicios gimnásticos y militares, para las niñas por los trabajos manuales peculiares á su sexo.

Art. 4.º La instruccion pública del primer grado se dará en las escuelas primarias: de segundo grado en las escuelas de repeticion. Esas escuelas de repeticion tendrán lugar por lo ménos cuatro horas por semana.

Art. 5.º No serán admitidos en las escuelas primarias de repeticion sino aquellos niños que prueben suficientemente haber adquirido la instruccion primaria del primer grado.

Art. 6.º La prueba de la instruccion del primero y segundo grado consiste en un certificado expedido por una comision de que se hablará más adelante. Estos certificados podrán obtenerse desde la edad de nueve años para la instruccion primaria de primer grado, y de 13 años para la de segundo grado.

Art. 7.º Cada Municipalidad está en la obligacion de organizar la enseñanza del primero y segundo grado, de modo que satisfaga á las necesidades de su poblacion. Las escuelas de patronato, pensionadas ó adoptadas, no son reconocidas como escuelas comunales.

Art. 8.º Los profesores de las escuelas públicas de repeticion se nombrarán segun lo determine la legislacion actual.

Art. 9.º La enseñanza de las escuelas comunales primarias y de repeticion será puramente láica. El profesor comunal se esforzará, en sus lecciones, en desarrollar en sus discípulos el sentimiento moral y el respeto á las leyes.

La enseñanza religiosa dogmática no podrá profesarse en las escuelas comunales y de repeticion.

Art. 10. La enseñanza en las escuelas comunales primarias y de repeticion es gratuita. Todos los gastos de esta enseñanza se satisfarán con un impuesto y de la manera señalada en el art. 21.

Art. 11. Se nombrará por el Consejo municipal una comision escolar, compuesta de tres miembros por lo ménos, escogidos entre los de la Comuna.

Art. 12. No podrá formar parte de esta comision ninguna persona que tenga por profesion la enseñanza primaria pública ó privada.

Art. 13. Son atribuciones de la comision escolar:

1.º Invitar á los padres ó tutores á dar ó á hacer dar la instruccion exigida por la ley á todo niño de siete años colocado bajo su direccion, y que de notoriedad pública se designe como careciendo de ella.

2.º Renovar, si el caso se presentase, la invitacion para los niños de ocho años de edad.

3.º Verificar todos los años el estado de instruccion de los niños de nueve á diez y seis años cumplidos, y señalar al Consejo comunal las infracciones á la presente ley.

4.º Entregar, prévio exámen, á los niños que satisfagan las prescripciones de la ley, los certificados *ad hoc*.

5.º Acordar dispensas, segun la naturaleza de los casos.

Art. 14. Todo niño puede ser presentado á exámen delante de un comité escolar de una Comuna cualquiera, á eleccion de los padres y tutores.

Art. 15. Se suprime la inspeccion eclesiástica.

Art. 16. Los nombres de los padres y tutores que no se conformen á las prescripciones de la presente ley y cuyos hijos y pupilos hayan llegado á la edad de nueve años sin recibir instruccion alguna, serán anunciados públicamente por mandato de la autoridad comunal y de conformidad con la relacion que debe pasarle la comision escolar. Los pobres de solemnidad serán borrados de las listas de socorros de las oficinas de Beneficencia y de otros establecimientos públicos de caridad mientras no cumplan la prescripcion de la presente ley.

Art. 17. Los padres ó tutores cuyos nombres hayan sido publicados y que despues de pasado un año persistan en sustraerse á las obligociones de la ley, serán condenados á una multa de 20 á 500 francos, ó á prision de uno á cinco dias.

El Juez de paz podrá dictar una ú otra de estas penas en caso de primera reincidencia. Podrá tambien, en caso de insolvencia notoria, reemplazar la multa por una prestacion en trabajo de quince dias en las obras de la Municipalidad.

Si el condenado no ejecutare el trabajo ordenado, sufrirá la prision por quince dias.

Art. 18. Los padres ó tutores que, despues de haber sido condenados á la multa ó á prision, continuasen privando á sus hijos ó pupilos de la instruccion primaria del primer grado, serán llevados ante el tribunal correccional, que ordenará el nombramiento de un tutor *ad hoc* encargado de todo lo concerniente á la instruccion del niño, hasta que haya cumplido la edad de 16 años.

El procurador del rey dará aviso al Juez de paz correspondiente á fin de que éste proceda al nombramiento del tutor.

Art. 19. Se crearán por el Gobierno, la provincia y las Municipalidades *Bolsas* en favor de los niños pobres, que señalarán las comisiones escolares, que más se distingan por su aplicacion y asiduidad en las escuelas públicas ó privadas. Estas *Bolsas* facilitarán el acceso á las escuelas medias y superiores públicas ó que se dediquen los jóvenes al aprendizaje de un arte ú oficio. Medidas administrativas indicarán los otros medios de fomento y recompensas.

Art. 20. Se establecerá por cuenta del Estado una escuela primaria modelo, por lo ménos, para jóvenes de ambos sexos, en cada provincia.

Art. 21. Se crea un impuesto, que se denominará «Impuesto escolar,» para atender á los gastos de la instruccion primaria. Se fundará sobre las rentas ó productos de los contribuyentes. Las rentas inferiores á 2.000 francos quedan exentas de la contribucion escolar. Las demás pagarán dicha contribucion de una manera progresiva. El producto de este impuesto se distribuirá entre las Municipalidades, proporcionalmente al número de sus habitantes.

Art. 22. El minimum del sueldo de un profesor municipal será de 1.500 francos anuales (300 bfs.).

Art. 23. Reglamentos particulares completarán la presente ley en las partes relativas á su aplicacion y á la administracion.

Art. 24. Se dictará una ley, de conformidad con la presente, para la supresion de la vagancia de los menores y reglamentacion del trabajo de los niños en las minas y manufacturas.

Art. 25. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones contrarias á la presente ley.

Para no faltar al propósito de ser el eco de las quejas de todo contribuyente, y por acceder á los deseos de amigos que merecen nuestro cariño, reservándonos emitir nuestra opinion cuando estén á la órden del dia, publicamos á continuacion las exposiciones que á las Córtes y al ministro de Hacienda han dirigido, con fecha 30 de Mayo último, vários comerciantes de frutos coloniales de esta plaza. Dicen así:

Á LAS CÓRTES.

«Excmo. Sr.: Desde que la Hacienda pública se desprendió, en mal hora, de la administracion directa de los derechos de consumo, y fué sustituida por los ayuntamientos, el comercio, la industria y el tráfico vienen sufriendo tantos y tan graves daños, que se hallan desconcertados y no encuentran momento de sosiego, ni manera de proseguir las operaciones de su honrado ejercicio.

La Hacienda en un tiempo solo exigió los derechos de tarifa y los recargos municipales y provinciales, debidamente autorizados, sobre la parte de los artículos tarifados que era destinada al inmediato consumo, dejando siempre en completa libertad de movimiento á aquella otra parte que el comercio recibia á *depósito* para remitir á otras poblaciones.

Más adelante, dando relevantes pruebas de su inteligente accion, eliminó de las tarifas los frutos coloniales, pensando con gran tino y discrecion que, careciendo de similares en el reino, era más fácil y productivo para ella exigirlos en las aduanas al tiempo de la importacion, por medio de un aumento en los derechos que las mismas especies tenian señalados en el arancel, creyendo con acierto que tambien para el comercio seria más cómodo y ventajoso, puesto que una vez adeudadas aquellas en la aduana de entrada, podria circularlas libremente por todo el pais.

De esta disposicion, nunca bastante bien alabada, en la cual se comprendió el azúcar de las colonias, porque si bien tenia similar en la Peninsula, se tuvo en cuenta por una parte que el colonial se adeudaria mejor por consumos al importarse, y por otra que el de produccion nacional era preferible, bajo todos conceptos, gravarle en su fabricacion, como se verificó; de esta disposicion, decimos, nacieron los grandes establecimientos industriales, la Compañia Colonial, D. Matías Lopez y muchos otros que honran al país, y dan no pequeños productos al Tesoro público; y ella fué la que determinó una feliz prosperidad en el comercio de dichos frutos.

Pero se desprendió la Hacienda de los consumos; quedan á cargo de los ayuntamientos, y éstos de buena fé sin duda, apremiados por sus obligaciones y con desconocimiento seguramente de los principios económicos, ampliaron las tarifas, sujetaron á gravámenes toda clase de artículos, sin límite alguno, y comprendieron entre ellos á los frutos coloniales de todas procedencias y á los azúcares, de manera tan irreflexiva y dañosa, que les precisaron á pagar el impuesto en todas partes, y no ya por las cantidades destinadas al inmediato consumo como antiguamente, sino por la totalidad de las introducidas: de manera que nosotros, los industriales de Madrid, además de pagar los derechos aquí establecidos por todo lo introducido en la poblacion, teníamos que volver á pagarlos en cada una de aquellas á quienes, desde tiempo inmemorial, surtiamos y surtimos, que es lo que constituye nuestro tráfico. Resultado: que por consecuencia natural de aquella indefinida, absurda é insoportable multiplicidad de gravámen, los almacenistas nos vimos en la amarguísima situacion de operar á ciegas, porque nos eran desconocidos los respectivos impuestos locales, é imposible calcular de antemano el resultado de nuestras operaciones; y los grandes establecimientos fabriles de Madrid, antes citados, tuvieron forzosamente que abandonar la poblacion y situarse en Pinto, el Escorial, etc., experimentando unos y otros dolorosas pérdidas.

Es adjunta una copia de la instancia que en tan aflictiva situacion dirigimos al ministerio de Hacienda, y es probable que elevándola á conocimiento del Congreso, resolviese éste en la ley de Presupuestos de 1876-1877 que los frutos coloniales, los azúcares y el chocolate no pudiesen ser gravados por los ayuntamientos con arbitrios ó recargos municipales ni provinciales, toda vez que, como queda dicho, ya sufrian un gravámen equivalente los coloniales en las aduanas de entrada, y los peninsulares en las fábricas.

Esta justísima resolucion evitó que se consumase la ruina de nuestras industrias; por eficacia de ella se rehizo el abatido tráfico hasta el punto que lo permitian las circunstancias; pero ahora vemos, con inmenso desconsuelo, que otra vez se piensa en restablecer el anterior desórden en la tributacion de que se trata, y el solo anuncio influye ya lastimosamente en nuestras operaciones.

Por eso recurrimos reverentemente á la Representacion Nacional en demanda del amparo y la proteccion á que nos consideramos con derecho, atreviéndonos á significar, sin que sea nuestro ánimo herir ninguna susceptibilidad ni faltar á ninguna clase de debidos respetos, que las gestiones verosímilmente parten del ayuntamiento de Madrid, movido probablemente por dependientes, celosos sin duda, pero que solo atienden al deseo de acrecentar por medios empíricos, y acaso contraproducentes, los rendimientos de los consumos, sin considerar la enormidad de los perjuicios que se causan á la produccion, al tráfico, al comercio y á la industria; fuentes riquísimas que toda administracion entendida debe fomentar. Por tanto.

Suplicamos respetuosamente al Congreso se digne ratificar la prohibicion consignada en la actual ley de presupuestos, de que los ayuntamientos no puedan gravar con arbitrios ó recargos á los frutos coloniales, ni á los azúcares, cualquiera que sea su procedencia, ni á los chocolates compuestos con ellos, toda vez que los unos al importarse en el reino, y los otros en su fabricacion, satisfacen un gravámen equivalente.

Madrid 30 de Mayo de 1877.—Excelentísimo señor.—Siguen las firmas:

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda: Los gremios de almacenistas de frutos coloniales y de fabricantes de chocolates de esta córte, se ven precisados á recurrir á V. E. en demanda del amparo legal que les falta y que necesitan para continuar en el ejercicio de su industria. Los exponentes no pueden ya soportar los tributos siguientes:

1.° Las crecidas cuotas de la contribucion del subsidio.
2.° Los subidos derechos del arancel de Aduanas.
3.° El derecho de consumos sobre el bacalao.
4.° El arbitrio municipal sobre la misma especie.
5.° Otro idem sobre el cacao.
6.° Otro sobre el café.
7.° Otro sobre el azúcar.
8.° Otro sobre la canela.
9.° Otra sobre el clavo y pimienta.
10. Otro sobre los aguardientes.
11. Y Otros sobre el chocolate elaborado.

Así, Excmo. Sr., no hay industria ni comercio posible; con tal multiplicidad de imposiciones se aniquila y desaparece nuestro honrado tráfico.

Nadie sabe mejor que V. E., que Madrid es para los frutos coloniales un punto de depósito necesario para surtir de ellos á las provincias limítrofes, y que esto último se hace completamente imposible cuando, como ahora sucede, se nos exigen por cada uno de dichos artículos un arbitrio municipal en Madrid que no releva á aquellos de pagar otros en los puntos á donde van á consumirse; con tan monstruoso sistema, con tan exhorbitantes exacciones, nuestra industria languidece y se aniquila: á punto estamos ya de tenerla que abandonar desesperados.

Pero nos alienta la esperanza de que V. E., con cuyas bien entendidas disposiciones de otra época, pudimos dedicarnos al trabajo industrial en condiciones regulares, no dejará de satisfacer ahora nuestras justas solicitudes. No olvida el comercio la pericia con que V. E. supo armonizar antes los intereses del mismo con los del Estado, y espera confiadamente que lo haga tambien ahora.

Cuando los géneros coloniales estuvieron comprendidos en las tarifas de consumos, no se nos obligaba á pagar sino sobre aquellos que dábamos al consumo de Madrid; se nos recibian en un depósito administrativo, que nos economizaba alquileres de almacen, y podiamos enviarlos á provincias sin recargo alguno; y además se consideró justo, y lo era efectivamente, conceder franquicias de derechos y recargo al chocolate, puesto que sus componentes los tenian ya pagados; algo más tarde quedaron excluidos de las tarifas los frutos coloniales, que carecen de similares en la Península, porque con elevado criterio se buscó la compensacion por medio de un recargo en los derechos de importacion.

Justo es que V. E. recuerde con satisfaccion, como lo recuerda el comercio, las disposiciones indicadas; ellas dieron vida á nuestro tráfico y de ellas nacieron los grandes establecimientos, la Compañia Colonial y el D. Matías Lopez y otros semejantes, cuyo crédito va más alla de nuestras fronteras, dando testimonio de que nada puede contribuir tanto al fomento industrial como una administracion inteligente que sabe armonizar el interés del Estado con los elementos más activos de la prosperidad y la riqueza nacional.

Fuertes son las cuotas del subsidio y los derechos de aduanas respectivos á los frutos coloniales; pero si las necesidades del Tesoro lo exigen puede V. E. acordar sobre ambas cosas algun módico aumento; nuestro deseo de ayudar al Gobierno y nuestro patriotismo nos lo harán aceptar con resignacion.

Pero en tal caso, y de todos modos, dígnese V. E. colocarnos en situacion de ejercer nuestra industria, bajo condiciones regulares; dígnese V. E. librarnos de los arbitrios municipales con que el Ayuntamiento de Madrid nos aniquila faltando á toda razon y á toda justicia, porque en ninguna ley ni en ningun principio de derecho ni de administracion puede justificar el hecho inaudito de obligarnos á pagar ni poco ni mucho por los géneros que extraemos con destino al consumo de otras poblaciones; medio indirecto con que el municipio de la capital de España, para cubrir sus obligaciones, da el pernicioso ejemplo de poner á contribucion á una gran parte del país y medio directo al principio siempre contra nuestras industrias, antes tan florecientes y hoy agonizando por tan numerosos, ilegales é injustos arbitrios.

Basta lo dicho para que la superior inteligencia de V. E. comprenda y remedie la situacion tremada é intolerable que nos obliga á molest ex- arle.

Y al efecto,

A. V. E. rendidamente suplicamos se sirva adoptar con toda premura las oportunas disposiciones dispensando así un crecido beneficio al comercio de Madrid sobre los que le debe á V. E.

Dios guarde etc.—Siguen las firmas.

VARIEDADES.

Dice *El Imparcial*, con cuyas noticias y apreciaciones están conformes las nuestras, lo siguiente:

«No cree tampoco como nosotros *La España*, que la persecucion de las casas de juego, nuevamente recomendada por el señor gobernador á sus agentes, haya sido hasta ahora muy eficaz. Y eso que al diario ultramontano no habrán llegado, tal vez, como á nosotros, los datos sobre la extension que el mal habia alcanzado.

Algo ha conseguido el Sr. Heredia Spinola con sus últimas disposiciones, puesto que ya se recatan los fomentadores de ese abominable vicio; pero no deben por eso dormirse sobre las pajas el gobernador y sus delegados. Precisamente ayer se nos facilitó una lista de 25 casas de juego, en las cuales no se ha hecho modificacion visible, toda vez que continúan abiertas al público. Por cierto que entre ellas las hay donde casi no se juega más que calderilla, y á las cuales acuden los obreros é industriales á entregar los jornales de la semana.

Si nuestra humilde opinion hubiera de ser escuchada por el señor gobernador, diríamos que, asi como suelen delegarse en el secretario facultades para resolver, por órden, ciertos asuntos, debiera adoptar igual criterio por lo que se refiere á las casas de juego, que exijen una asiduidad y empeño incompatibles con la multiplicidad de funciones más importantes que absorben la actividad del gobernador de Madrid. Desde la restauracion no han intervenido para nada los secretarios en la persecucion de las casas de juego, que ordenaron siempre directamente los gobernadores con fortuna vária, pues unas veces se jugaba con publicidad é impunemente, y otras veces eran inexorablemente perseguidos los jugadores. Con eso y con encomendar al cuerpo militar de órden público ese servicio, como ya lo estuvo mientras las casas permanecieron cerradas, creemos que el Sr. Heredia Spinola llegaria al límite de sus deseos.

Y pues que estamos en vena de atacar una de las más trascendentales causas de inmoralidad que existen en nuestro país, seria muy conveniente que el señor ministro de la Gobernacion exigiera la más estrecha responsabilidad á los gobernadores, subgobernadores, inspectores de órden público y alcaldes que por incuria ó complacencia toleraran el juego, no empleando los medios de la ley para castigar á los culpables. El vicio está extendido y arraigado en todas ó casi todas las provincias de la Península é islas adyacentes de una manera que asombra. Los casinos, cafés y botillerías de nuestras poblaciones más son lugares consagrados al juego que punto de honesto recreo; á pretexto de que los pingües rendimientos que el vicio deja á la casa facilitan la edificacion y ornato de locales para casinos y sociedades, se mantienen perennemente centros de inmoralidad, verdaderas cajas de Pandora, abiertas por la codicia para desventura de las familias, empobrecimiento de la pátria y corrupcion de las costumbres.

La proposicion del señor marqués de San Cárlos, que fué tomada en consideracion por el Congreso, dice así:

«Persuadidos los diputados que suscriben de que las corridas de toros de muerte ejercen una influencia perniciosa en nuestras costumbres y constituyen un espectáculo poco digno de un pueblo culto, tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente

Proposicion de ley.

Artículo 1.° Queda prohibida la construccion de nuevas plazas de toros, así como la reedificacion de las que en la actualidad se hallan derruidas.

Art. 2.° El Gobierno adoptará las medidas que crea convenientes para la supresion, dentro de un plazo prudencial, de las corridas de toros de muerte.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1877.—Marqués de San Cárlos.—Antonio María Fabié.—Alejandro Pidal y Mon.—Cárlos María Perier.—Francisco de Paula Candau.»

Acerca de este asunto dice *El Eco Moderno* lo que sigue:

«Despues de numerosos anuncios, respecto á la proposicion de ley que el marqués de San Cárlos debia presentar y defender en las Córtes pidiendo la supresion de las corridas de toros; despues de las noticias relativas á que dicho diputado desistia de presentar el mencionado proyecto; despues de la inusitada concurrencia de toreros al palacio de la Representacion nacional, de gestiones particulares y aun de anónimos amenazadores, segun han dicho vários periódicos, el autor de la proposicion la defendió al cabo en la sesion de ayer, empleando en su apoyo un discurso de dos minutos y consiguiendo que la Cámara la tomase en consideracion. El marqués de San Cárlos no aspira á que la fiesta española termine de una manera solemne y definitiva; quiere, por el contrario, dejarla morir por consuncion, á cuyo efecto propone que no se construyan nuevas plazas, ni se reparen ni compongan las existentes, procedimiento que da algun respiro á los diestros que hoy viven, pero que resulta completamente estéril, pues antes de que se conviertan en ruinas las plazas que hoy existen, los toros, más radicales en sus medios de accion que los legisladores, habrán acabado con los toreros.

.....

.....

Cierto es que el espectáculo referido ofrece en cambio de sus inconvenientes alguna notoria ventaja, no siendo la ménos importante la de endurecer el corazon de los espectadores, permitiéndoles que puedan leer con ánimo sereno las relaciones de crímenes que diariamente, y para soláz de sus abonados, publica *La Correspondencia de España*.

Refiere un colega que cuando concluyó el domingo 10 la corrida de toros, llegó un individuo con un pobre caballo herido que habia quedado, y que no podia indudablemente servir para otra corrida. Todo el mundo creia que, como siempre, ó se trataria de curarlo ó se le haria una sangría suelta para acabarle de matar, ó le darian la puntilla; ¡pero cuál fué nuestra sorpresa al ver tomar á dicho individuo un martillo de grandes dimensiones y empezar á dar martillazos en la cabeza al indefenso animal!

No pudimos ver más. Todos cuantos tuvimos la desgracia de presenciar el principio del hecho abandonamos el puesto instantáneamente, y todo el mundo clamaba por la intervencion de la autoridad para que no se cometan actos que, no solo no deben ser permitidos, sino que se deben castigar con mano firme. Sobre esto llamamos muy particularmente la atencion de la autoridad, sintiendo en el alma haber tenido ocasion de denunciar un hecho de esta naturaleza.

Los maestros de Gaucin, lo mismo que los de Ronda, han pedido permiso al gobernador de la provincia para cerrar sus escuelas, en vista de que no logran cobrar sus sueldos.

Dice *La Imprenta* de Barcelona que hay en aquel distrito universitario 250 escuelas vacantes, sin que un solo aspirante las haya pretendido, atribuyéndolo á que están dotadas con 80 reales mensuales, siendo tan escaso el vecindario de los pueblos donde radican, que no hay nada que esperar tocante á retribuciones. Entretanto están los pueblos sin maestros, y se hace necesario adoptar alguna medida.

En la Orotava (Canarias) se ha constituido la Liga de contribuyentes.

El dia 12 autorizaron las secciones la lectura de las siguientes proposiciones de ley: Del Sr. Cedrun, sobre creacion de establecimientos de crédito territorial; del Sr. Los Arcos, para el nombramiento de una comision que estudie los medios de reunir en uno solo los ministerios de Guerra y Marina, y otra del Sr. Ruiz, sobre emision de dos séries de obligaciones al portador, con interés anual de 5 por 100, para atender á la amortizacion de la Deuda.

Tambien se habla de otra proposicion de ley por la cual se pide que se autorice al ministro de Hacienda para verificar una operacion de crédito sobre los productos de los bienes nacionales vendidos, con destino á la amortizacion de la Deuda.

La Liga de propietarios é industriales de Valencia ha acordado protestar contra el impuesto del cuartillo por 100.

Ayer debió reunirse la Liga de contribuyentes de Alicante para pedir al Gobierno la condonacion de la contribucion territorial, que no podrá pagar la mayor parte de los labradores sin empeñar ó vender sus agostadas fincas.

La comision de fomento, repoblacion y mejora de los montes públicos ha nombrado presidente al Sr. Escobar y secretario al Sr. Cárdenas.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Manuel y compañeros mártires.—Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

Dia 18.—Lúnes, Santos Ciriaco y Paula.—Cuarenta Horas en los Siervos de María, en San Nicolás.

Dia 19.—Mártes, Santos Lamberto, Gervasio y Protasio.—Cuarenta Horas en id.

Dia 20.—Miércoles, Santos Silverio, papa, y Novato, presbítero.—Cuarenta Horas en el Oratorio del Santísimo Sacramento (calle de Cañizares).

Dia 21.—Jueves, San Luis Gonzaga, prot. de la juventud.—Cuarenta Horas en id.

Dia 22.—Viernes, Santos Paulino, obispo, Acacio y 5.000 compañeros mártires.—Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

Dia 23.—Sábado, Santos Juan, mártir, y Agripina, vírgen y mártir.—Cuarenta Horas en id.

MADRID: 1877.
Imprenta de A. Bacaycoa, á cargo de E. Viota.
Pez, 6, principal derecha.

»suertes ó pequeñas porciones, de modo que le puedan la»brar bien muchos colonos y evitar los inconvenientes que »se siguen en las grandes labores de la Andalucía baja. No »se ha ocultado esta verdad á muchos sábios y celosos espa»ñoles que han declarado contra un abuso tan perjudicial. »Pero bien conocemos la dificultad del remedio. Á nosotros »solo nos toca advertir á estos labradores que 50 fanegas de »tierra bien cultivadas producirian más que 100 labradas »con el abandono y descuido que hemos referido. Esta es »una máxima fundamental de la agricultura, comprobada »por la experiencia y recomendada por todos los escritores »antiguos y modernos. En virtud de ella, todos los labrado»res se deben ceñir á no abarcar más terreno que el que pue»dan cultivar con la exactitud y esmero correspondiente, »como dice nuestro Columela.» Son dignas de leerse sobre »esto las palabras de Plinio: *Modum agri in primis servandum antiqui putavere. Quippe ita censebant, satius esse minus serere, et, melius arare. Qua in sententia et, Virgilium fuisse vide, dum canit... Laudato ingentia rura: Exiguum colito.*

Por este medio se han hecho felices algunos pueblos de Extremadura, especialmente el lugar de *Zafra*, en que á beneficio de la labor y algun abono le hacen dar al año sus naturales cinco ó seis producciones, sin embargo de ser el terreno de muy mala calidad: de modo que un labrador recogeria de una fanega de tierra tanto como de seis, si á aquella diera toda la labor que reparte entre éstas. Lo mismo sucede en el *Almendralejo* (partido de Mérida) en la Extremadura baja; bien que aquí no causa tanta admiracion, porque el terreno es de mejor calidad. Por este medio los colonos de las montañas de Navarra viven con menos necesidad que los de la ribera, sin embargo que la ribera dista en fecundidad y extension de la montaña lo que va de cinco á uno, echando el cálculo muy corto. Por este medio los ca-

»adelantamientos que solo la presencia del amo. Si éste no »asiste frecuentemente á las operaciones rústicas, prosigue »Columela, se interrumpen todos los oficios de la labor, co»mo sucede cuando un general falta de su ejército. Juzgo »que esto era lo que principalmente queria significar Ma»gon poniendo al frente de su obra estas dos sentencias: *El »que prepara una heredad venda su casa y prefiera más bien »vivir en la rústica que en la urbana. El que desea más bien »morar en ésta, deje la heredad.* Y concluye, que el que »comprare una hacienda muy distante entrega su patrimo»nio á los esclavos, y éstos le heredan antes de morir, pues »son los que disfrutan los bienes del señor.»

Este es, á mi parecer, el primer capítulo por donde fallan los adelantamientos de la agricultura de España, por lo que mira á los propietarios de las haciendas, en quienes se ha introducido el señorío y el lujo en tan alto grado, que no solo los grandes y magistrados, que por sus empleos y ocupaciones civiles no pueden labrar ni aun ver sus heredades, sino los hacendados de cualquiera aldea ó lugar, tienen por cosa de ménos valer el ir á ver lo que trabajan los jornaleros, aunque mantengan como mantienen su caballo. Bien está que los grandes de España y los títulos de Castilla, que poseen cuantiosísimas haciendas, y algunas en lugares muy distantes, las fian á los esclavos y éstos les heredan en vida, porque para todo da la hacienda. Bien está que otros señores hacendados y ocupados en el ministerio se valgan de arrendadores para usufructuar sus heredades, aunque muchas veces importe el gasto del cultivo más de lo que valen los frutos, porque éstos tienen legítimas causas para no atender á sus haciendas; pero que un hacendado de un lugar que no tiene otro oficio que el de labrador, olvidado de sus obligaciones y hacienda, gaste todo el dia en conversacion en la plaza, en juegos y otras diversiones, que acaso no le son correspondientes, dejando su patrimonio al arbi-

ANUNCIOS.

EL CONTRIBUYENTE.

PERIÓDICO SEMANAL DE INTERESES MATERIALES, CIENCIAS, HISTORIA,

LITERATURA Y ARTES.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Madrid, un mes. . . . . 3 rs
En provincias, trimestre. . . 10 »
Ultramar y extranjero. . . . 40 »

El importe de la suscricion será adelantado.

Anuncios y comunicados á precios convencionales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En sus oficinas, calle de Fuencarral, núm. 56, piso 3.° de la derecha; en la calle de Embajadores, núm. 13, Administracion de Loterias, y en las principales librerías de Madrid.

VENTAJAS CONCEDIDAS Á LOS SUSCRITORES DE EL CONTRIBUYENTE.

1.ª Consulta diaria de derecho, por el módico precio de 5 rs. por cada consulta, evacuada por Letrados que ejercen la Abogacía.

2.ª Consulta diaria de medicina, evacuada por Médicos, que ejercen igualmente su profesion, á razon de 5 rs. por consulta.

3.ª Médico para la asistencia de los enfermos de la familia del suscritor, que hará las visitas que este pida, á razon de 5 reales cada una.

4.ª Las medicinas que el suscritor ó personas de su casa necesiten, pagando el 50 por 100 del precio marcado en el Arancel, en cualquiera de las Farmacias de Madrid que con EL CONTRIBUYENTE tienen contratado este servicio.

5.ª Médico y medicamentos á los suscritores que no quieran pagar por consultas y visitas sueltas, si, además del precio de la suscricion al periódico, pagan anticipada y mensualmente cuatro reales por el suscritor, dos por la mujer y uno por cada hijo que sea inscrito. Las enfermedades crónicas, que existan al tiempo de hacer la suscricion, las sifilíticas y los partos, quedan excluidos de esta concesion, y para las citadas tres clases de enfermedades tendrán los suscritores las ventajas concedidas en los números 3.° y 4.° que preceden.

6.ª Agentes, en ejercicio de esta profesion, para toda clase de negocios, á precios convencionales, siempre módicos, como las demás ventajas que ofrece EL CONTRIBUYENTE.

7.ª Gestion para la pronta y exacta liquidacion de lo que á los Ayuntamientos, que se suscriban á EL CONTRIBUYENTE, corresponde percibir por capital é intereses del 80 por 100 de los bienes de Propios, que han sido enagenados, dando en el periódico noticia del estado del expediente de cada suscritor, sin exigir por este servicio retribucion alguna.

8.ª Gestion para el pronto despacho, dando noticia de la misma manera, en favor de los Maestros de primera enseñanza, de los expedientes de liquidacion y pago de haberes, que tengan en Madrid, y de lo que pueda interesar á los mismos.

9.ª Publicacion de anuncios, pagando solamente un cuartillo de real por cada línea. Los no suscritores pagarán, cuando ménos, medio real por línea.

DEPURATIVO LIPPERTHE.

Infalible en las afecciones dependientes de estados morbosos de la sangre, como discrasias y diátesis sifilíticas, escrofulosas, herpéticas, artríticas y reumáticas, cualesquiera que sea su forma y cronicidad. No contiene sustancias minerales, por lo que pueden usarlo las naturalezas más delicadas, así como tambien los niños.

Botella grande, 30 rs.
Id. pequeña, 20 »

Depósito central en Madrid: Farmacia de A. Pueyo, Corredera baja, 30 (frente á la del Escorial).

A. VALLEJO.

Sillerías de ebanista con volutas talladas, última novedad en reps, 1.400 rs. en saten, 1.500 en damasco, seda 2.000. Se remiten á todas las provincias. Puebla, 19, frente á San Antonio de los Portugueses.—**Vallejo.**

trio de unos pobres jornaleros, no puede ménos de acarrear grave atraso á la agricultura, muchos perjuicios á su casa y muy mal ejemplo á la república. *Hacienda, tu amo te vea*, dice el adagio vulgar, y es tan seguro y tan cierto, que solo él puede hacer dichoso al labrador.

II.

El segundo capítulo, de qué nace el atraso de la agricultura de España, por lo que mira á los colonos, es el extremo contrario, esto es, de la codicia y afan de emprender más de lo que se puede trabajar. Sobre este pié se empeñan algunos labradores en romper las dehesas y desmontar cerros, de que resultan dos perjuicios. El primero es dejar sin pasto á los ganados, sin los que no puede haber labranza: el segundo alejarse más de los lugares y hacer más difíciles y costosas las labores. No se puede negar que en los dos primeros años fructifica copiosamente una tierra nueva, pero al tercero se cansa y se queda sin labrar esta, y las que se labraban antes con perjuicio de sus intereses. Por este medio se han perdido algunos lugares de España en los montes de Toledo y otras provincias, de que podia dar una relacion muy extensa. «Los labradores, aconseja Columela, no compren mayor heredad que la que pudieren cómodamente labrar, y lo confirma con la sentencia de los cartagineses, de »que la heredad ha de tener ménos fuerzas que su dueño »para que éste la venza y no sea vencido por ella en el cultivo.»

Los mohedanos, ilustrando á Columela, adoptan con solidez esta doctrina, pues en las notas del pasaje que acabamos de citar se explican así: «Este es uno de los principales »motivos del atraso de la agricultura en España, y especialmente en la Andalucía. Vemos en esta provincia unos cortijos de tanto terreno, que es moralmente imposible pue-

»dan los labradores cultivarlos con la exactitud y proligidad correspondientes. Es verdad que mantienen mucho »ganado y gente para su labor, y solo siembran anualmente »una tercera parte del terreno, dejando otra de barbecho »y la restante para cercado ó dehesa. Pero como es de tanta »extension la hoja que labran, no pueden sembrarla toda en »buena sazon ni darla prolijamente todas sus labores. Además gastan mucho tiempo en segar las mieses, barcinarlas »ó conducirlas á la era, trillarlas y sacar el grano. De aquí »se sigue que mucho de este se pierde en los rastrojos por »hallarse muy secas las espigas al tiempo de la siega ó de »la barcina. Si el año es muy abundante se pierde otra buena porcion por llegar el invierno, ó las aguas del mes de »Setiembre. antes de haber concluido las faenas del Agosto »Esto se verificó el año de 55 próximo. Nosotros hicimos un »viaje por la Andalucía á principios de Octubre de aquel »año y vimos en casi todas sus campiñas podrida una buena »parte de las mieses, ya de las que estaban trilladas, ya de »las amontonadas en las eras y ya de las que se hallaban en »los rastrojos sin barcinar. El trigo estaba nacido y con »grandes tallos en todas partes. Aun habia algunas mieses »sin segar. Nos aseguraron algunos labradores que se habia perdido aquel año la tercera parte de la cosecha por »este motivo, y que no era la primera vez que sucedia esta »pérdida en la Andalucía. Este y otros inconvenientes, prosiguen, se evitarian si los cortijos fueran de menor extension, porque repartido el terreno entre muchos labradores »le cultivarian mejor, y en los años abundantes tendrian »más proporcion para recojerle á su tiempo oportuno. Así »sucede con esta vega de Granada, donde se cultiva mucho »mejor el trigo que en la Andalucía baja, se recojen las »mieses á buen tiempo y jamás se pierden, aunque vengan »temprano las aguas. Lo mismo sucede en otras provincias »de España, donde se halla tambien el terreno repartido en